

Tendencias en la sociedad civil cubana

Los primeros pasos de cambio



Sin derechos no hay justicia, ni verdaderas independencia nacional

y libertad. Sólo con el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos en la ley y en la práctica el pueblo será verdaderamente soberano y podrá decidir sobre su vida y su futuro.

Durante más de un año realizamos una consulta entre miles de ciudadanos y redactamos el Programa Todos Cubanos. En ese diálogo ciudadano, brotó la sabiduría, el humanismo, el deseo de reconciliación y libertad de los cubanos y su capacidad para construir una sociedad más justa, más libre, más prospera en todo sentido y más humana. Pero por completo que se considere cualquier programa o agenda, no pueden sustituir lo único legítimo en esta hora histórica: Dar la voz al pueblo y la posibilidad real de decidir legal y demo-

cráticamente sobre los cambios que Cuba quiere y necesita.

¿Quién teme a que el pueblo decida democráticamente?

La alternativa en estos tiempos de cambios no puede ser la continuidad de lo que los cubanos quieren cambiar y dejar atrás. La alternativa del pueblo es una vida nueva, en la medida y la forma en que los cubanos quieran y esto solo puede expresarlo el propio pueblo si tiene toda la libertad y todos los derechos para hacerlo. La voz para el pueblo, su oportunidad y su tiempo, los derechos para los ciudadanos es lo que pide el Referendo del Proyecto Varela y es lo que se propone lograr ahora la Campaña Foro Cubano, sin injerencias ni intervenciones foráneas.

Página 8

Con la vida en riesgo

Este cubano de sesenta y cuatro años de edad, casado, tiene una hija y tres nietos que vivía en Palma Soriano, provincia de Santiago de Cuba, es uno de los gestores del Proyecto Varela y miembro del Movimiento Cristiano Liberación. Su actividad cívica fue muy importante ya que trabajó mucho en la primera colecta de firmas ciudadanas que se presentaron en Mayo del 2002 en las oficinas de la Asamblea Nacional del Poder Popular pidiendo un Referendo sobre los cambios que propone el Proyecto Varela.

Página 7

LEGISLACIÓN - DERECHOS HUMANOS - SOCIEDAD CIVIL

El Proyecto Varela

La Constitución de la República garantiza a los ciudadanos el derecho a proponer cambios en el orden jurídico y también ofrece los procedimientos para que mediante la consulta popular, el pueblo decida soberana y democráticamente sobre la realización de los cambios y el contenido de los mismos.

Existen diversos criterios sobre los cambios que son necesarios en nuestra sociedad en las esferas políticas, sociales, económicas e inclusive opiniones encontradas sobre la pertinencia de estos cambios.

La respuesta no es sencilla y demanda de la buena voluntad y la postura responsable de todos los cubanos.

Entonces ¿son necesarios los cambios?

Resolver esta cuestión es clave. Pero la respuesta sabia y justa solo puede darla el pueblo soberano, en una Consulta Popular, en un Referendo.

El camino del MCL hacia la transición

Se ha desarrollado el mapa de ruta hacia una transición democrática bajo medidas considerablemente represivas por parte del Gobierno a miles de ciudadanos durante los pasados seis años. Creemos que ahora es el momento para apoyar este proceso que cumple con las demandas necesarias para una transición pacífica hacia la democracia.

Página 2

Proyecto de Ley para el Reencuentro

Esta Ley tiene como finalidad recuperar algunos derechos ciudadanos, consagrados por la Constitución de la República, aunque hasta ahora no reconocidos o no respetados en las leyes o en la práctica; alcanzar otros derechos no plasmados, ni tampoco negados, en la Constitución, pero proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los que la República de Cuba es signataria.

Proyecto de Ley de Amnistía

Son beneficiados por esta Amnistía:

Todos los ciudadanos cubanos que no hayan atentado contra la vida de otras personas y hayan sido sancionados, aplicándoseles la Ley de Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba (Ley No. 88 de 16 de febrero de 1999).

Todos los ciudadanos cubanos que no hayan atentado contra la vida de otras personas y hayan sido sancionados, aplicándoseles el artículo 91 del Código Penal (Actos contra la Independencia o la Integridad Territorial del Estado).

Son también beneficiados por esta Amnistía todos los ciudadanos cubanos que no hayan atentado contra la vida de otras personas, y hayan sido sancionados, aplicándoseles los siguientes artículos del Código Penal:

Página 5

Tuberculosis, pestilencia y concierto

José Miguel Martínez Hernández, de cuarenta y cuatro años, casado dos hijos, el y su familia son católicos, respetados y queridos en su pueblo. Es miembro del Movimiento Cristiano Liberación y uno de los Prisioneros de la Primavera de Cuba.

Miguelito, como le conocen, fue condenado a quince años de prisión, por eso, por sembrar la esperanza, por contribuir a que se abriera la Primavera para Cuba trabajando de manera transparente en la promoción del Proyecto Varela.

Página 7

Del salón de operaciones a la celda

Horacio Julio Piña Borrego, cumple una condena de veinte años en la prisión conocida como Cinco y Medio en la Provincia de Pinar del Río. Horacio vivía en el occidental pueblo de Las Martinas, en el Municipio Sandino donde desde las décadas de los sesenta y setenta el gobierno instaló uno de los "pueblos cautivos" en los que concentró, en régimen de control y de movilidad restringida, a cientos de familias campesinas después de desalojarlas por la fuerza de las montañas del Escambray

Página 7

Prisioneros de alto riesgo les llaman sus carceleros



En la Prisión de Canaletas, en la Provincia de Ciego de Ávila están recluidos Antonio Ramón Díaz Sánchez, Juan Adolfo Fernández Sainz, Leonel Grave de Peralta Almenares y Pedro Arguelles Morán.

Los cuatro son del grupo de los Prisioneros de la Primavera de Cuba que fueron condenados injustamente en juicios sumarios, arbitrarios y sin garantías en abril del año 2003.

Les sentenciaron a altas condenas por defender los derechos humanos, ejercer el periodismo libre y también, a la mayoría de ellos por promover el Proyecto Varela, que pide un Referendo para que el pueblo decida sobre los cambios que desea.

En esta Prisión de Canaletas, en una sala por la que pasan los familiares que acuden a las visitas de los prisioneros, las autoridades han colocado un mural muy visible,

donde se exhiben fotos de los prisioneros comunes considerados por estas autoridades como muy peligrosos debido a sus antecedentes y acciones.

También en ese mural, junto a las fotos anteriores, están las fotos de los cuatro prisioneros políticos con un letrero que los califica a todos por igual y que dice: PRISIONEROS DE ALTO RIESGO.

Página 7

Movimiento Cristiano Liberación

Asalto a las Damas de Blanco

Un asalto a los derechos de todos

El pasado día 21 de Abril en horas de la mañana, un grupo de esposas de prisioneros políticos pacíficos, se sentaron en un parque aledaño a la Plaza de la Revolución con la determinación de permanecer en ese lugar el tiempo que fuera necesario, en demanda de la liberación de esos prisioneros políticos. Anteriormente habían presentado esas mismas peticiones formales en la sede del Gobierno y del Ministerio del Interior, respectivamente.

En pocas horas, fuerzas del Ministerio del Interior las desalojaron violentamente, usando toda la fuerza contra estas pacíficas e indefensas mujeres. Después de estos hechos la prensa oficial ha ofrecido una versión de los hechos no sólo parcial sino ofensiva a la verdad.

El hecho de que un grupo de estas pacíficas mujeres, conocidas como Damas de Blanco, por tener el coraje de sentarse en esa plaza, sin miedo, despierte tan desproporcionada y abusiva represión, habla por sí mismo de la fuerza moral y la justeza de la causa que defienden. Las escenas de otras mujeres ofendiéndolas y amenazándolas en actitud agresiva, son propias de los penosos actos de repudio, siempre dirigidos y preparados por las fuerzas represivas, que des-

graciadamente quedarán como las escenas más bochornosas y degradantes de esta época de opresión. En esta etapa, más que nunca, la mentira cuenta con muchos factores externos, que se encargan de presentarla como etapa de apertura, dando así aliento peligroso e inmoral a la intolerancia, sólo para justificar sus propias actitudes cómplices.

La fuerza moral de estas mujeres, Damas de Blanco, con semejante coraje y determinación, está en el inmenso amor a sus familiares prisioneros, pero también en su inmensa razón moral, ya que es evidente la injusticia que se cometió al encarcelar a estos cubanos y que se comete cada minuto que permanecen encarcelados en condiciones inhumanas, crueles y degradantes.

Quedaría sin comprensión este evento, la existencia de las Damas de Blanco y el encarcelamiento de estos cubanos si no se explica, cada vez, por qué los condenaron en juicios sumarios y dirigidos, a penas tan altas de prisión.

Todos deben saber que ellos, los Prisioneros de la Primavera de Cuba, fueron encarcelados, en algunos casos, por ejercer el periodismo, denunciando la injusticia y diciendo la verdad y sus opiniones, mientras la mayoría callaba y aun calla y mientras la prensa oficial ocultaba y ocul-

ta gran parte de la verdad, o la tergiversa.

Otros fueron encarcelados por promover los derechos de los cubanos y por defender a las víctimas de las muchas violaciones de los derechos, por defender a una muchedumbre pobre e indefensa que no tiene adonde acudir ante el abuso, el despotismo y la exclusión. Por mucho que moleste a algunos, hay que proclamar que la promoción de los derechos de los cubanos, la defensa de su soberanía y la apertura de un camino pacífico para una vida más digna y libre se concreta en el Proyecto Varela, petición apoyada en la Constitución, que promovía la mayoría de los que aun están encarcelados.

El 18 de diciembre del 2007 ciudadanos miembros del Comité Ciudadano de Reconciliación y Diálogo de Foro Cubano, presentamos una propuesta de Ley de Amnistía (ver en sitio www.oswaldopaya.org) en las oficinas de la Asamblea Nacional del Poder Popular. Si los diputados verdaderamente representan a los ciudadanos, tienen la obligación y la capacidad legal para ordenar la liberación de los que están en prisión injusta, precisamente por defender pacíficamente los derechos de esos ciudadanos. Al firmar el Proyecto Varela, 25000 ciudadanos han pedido un Referendo para que

el pueblo decida sobre esta amnistía.

Desde que se constituyó el nuevo Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, hemos entregado, repetidamente, a la representación de los estados miembros de ese Consejo, una propuesta de resolución que pide al gobierno cubano que libere a los prisioneros políticos pacíficos. Ninguno de esos estados se ha atrevido a presentar esta resolución y ni siquiera a mencionar allí el asunto, en una actitud de abandono y de sumisión poco valiente ante el reino de la mentira y la injusticia.

Que sepan todos los cubanos, que esos prisioneros están presos por defender los derechos y una vida más digna para todos, también para esas mujeres que fueron a ofender y amenazar a las Damas de Blanco, e inclusive para los agentes represivos que las arrastraron por el piso para desalojarlas.

A nombre del Consejo Coordinador del Movimiento Cristiano Liberación

Oswaldo José Payá Sardiñas
Minervo Lázaro Chil Siret

La Habana, 23 de Abril de 2008

El camino del MCL hacia una transición democrática en Cuba



Proyecto Varela. Petición al Gobierno presentada por 25,000 ciudadanos bajo el Art. 88 de la Constitución Cubana. Año 2002-2003.

Es el primer paso de una serie de reclamos ciudadanos que, solicita al Gobierno que cumpla y obedezca la Constitución Cubana, desde la misma ley actual para que los cambios sean de forma [pacífica. La Constitución permite mediante el artículo 88g que 10,000 ciudadanos soliciten que la Asamblea Nacional del Poder Popular en Cuba llame a un Referendo para que se pueda votar sobre los cambios propuestos en la petición. La petición del Proyecto Varela pide el reconocimiento de la libertad de expresión y de asociación, una nueva ley electoral, y la libertad de los prisioneros políticos, entre otros.

Diálogo Nacional. Año 2003-2005

Proceso por el cual los ciudadanos promotores del Proyecto Varela (y otros) trabajaron en la creación de un Programa de Transición hacia una forma de Gobierno democrática, con la

participación pacífica de todos los ciudadanos cubanos en el proceso. A través de la revisión, el análisis, y la crítica de un "documento de trabajo", los 13,000 ciudadanos que participaron desde Cuba y en el destierro, también pudieron expresar de forma escrita, su opinión acerca de los aspectos fundamentales del futuro de Cuba. Estas opiniones son la base sobre la cual se propondrá y se preparará un proyecto más adelante, en el proceso de redacción de la nueva Constitución.

Programa Todos Cubanos. Año 2005-2007

Un resumen de propuesta de ley de transito hacia la democracia resultaron del "Diálogo Nacional" y fueron publicados en este programa. El mismo contiene un llamado a realizar la constituyente para mediante elección se ratifique una nueva Constitución y, aún más importante, un propuesta Ley de Transito detallando una forma provisional de Gobierno de cambio. Su nombre, "Todos Cubanos", refleja el objetivo principal del Programa de Transición, cual es la reconciliación de todos los

cubanos, y la participación, sin discriminación de ninguna clase, de todos los ciudadanos que se encuentran tanto dentro como fuera del país.

Foro Cubano. Año 2007-2008

Creado para implementar el "Programa de Transición" resultante del Diálogo Nacional. Está compuesto de dos Foros: el Foro Cívico y el Foro Gubernamental. Los pasos detallados de su implementación y participación constituyen el mapa de ruta a seguir voluntariamente por los participantes (el Gobierno y los ciudadanos) para, de forma pacífica y legal, originar los cambios imposterables que el país necesita, los cuales se expresan en el Programa "Todos Cubanos". Hoy día, el Foro Cubano tiene más de 487 comités ciudadanos en toda la isla. El Foro Cubano ya ha presentado dos proyectos de ley a la Asamblea Nacional del Poder Popular en Cuba. El primero, una Ley de Amnistía para los prisioneros políticos; y el segundo, un proyecto de ley para el Reencuentro Nacional de todos los cubanos, dentro de la isla y en el exilio.

Se ha desarrollado el mapa de ruta hacia una transición democrática bajo medidas considerablemente represivas por parte del Gobierno a miles de ciudadanos durante los pasados seis años. Creemos que ahora es el momento para apoyar este proceso que cumple con las demandas necesarias para una transición pacífica hacia la democracia. El mismo es el siguiente:

Reconciliación y reunificación entre los cubanos.

Participación ciudadana masiva, requisito indispensable para que la democracia se consolide luego de que la transición se lleve a cabo.

Una verdadera solución cubana, creada e implementada por sus ciudadanos sin ningún tipo de influencia externa en el proceso.

Respeto por la diversidad de opiniones e ideologías dentro de Cuba a través del Diálogo Nacional entre iguales.

Utilizando las instituciones existentes, promover e implementar el cambio y evitar la inestabilidad, la falta de seguridad, y el colapso del orden dentro del país.

Proyecto Varela

PROYECTO VARELA FUNDAMENTACION

La Constitución de la República garantiza a los ciudadanos el derecho a proponer cambios en el orden jurídico y también ofrece los procedimientos para que mediante la consulta popular, el pueblo decida soberana y democráticamente sobre la realización de los cambios y el contenido de los mismos. Este valor de las leyes actuales, de contener en sí mismas la llave para cambiar la ley, para que estas se ajusten a las necesidades y demandas de mejoramiento de la sociedad, se completa, si el pueblo, que está legítimamente dotado para hacerlo, puede accionar esta llave.

Esta forma de acción cívica es el enlace por excelencia entre la voluntad popular y las estructuras políticas y jurídicas de la sociedad que practica la democracia. El funcionamiento de este enlace es signo de la capacidad de evolución pacífica y gradual de la sociedad, de su capacidad para transformarse y avanzar progresivamente en un desarrollo armónico e integral, en la elevación de la calidad de vida.

Por esto proponemos hacer los cambios desde la ley. La ley es siempre perfectible y debe estar en función del bien común y de la realización integral de la persona. Pero existen diversos criterios sobre los cambios que son necesarios en nuestra sociedad en las esferas políticas, sociales, económicas e inclusive opiniones encontradas sobre la pertinencia de estos cambios.

La respuesta no es sencilla y demanda de la buena voluntad y la postura responsable de todos los cubanos.

Entonces ¿son necesarios los cambios?

Resolver esta cuestión es clave. Pero la respuesta sabia y justa solo puede darla el pueblo soberano, en una Consulta Popular, en un Referendo.

Pero ¿por qué estas preguntas, estas propuestas?

Por la respuesta a estas propuestas el pueblo se proporciona a sí mismo los instrumentos legales para, mediante el ejercicio de sus derechos, la práctica de la solidaridad y el cumplimiento de sus deberes tener una participación más plena en las decisiones que le afectan, en la determinación del rumbo que tome nuestra Nación y en la construcción de una sociedad mejor.

Con estas bases es el propio pueblo quien decide si hay cambios o no y quien realiza los cambios como protagonista y sujeto de su historia.

No estamos ofreciendo un proyecto o modelo de sociedad, sino proponiendo el primer paso

para crear nuevas y mejores condiciones de derecho. Y que así, entre todos los cubanos, creen y desarrollen su propio proyecto de sociedad según su voluntad soberana, a partir de los valores espirituales de nuestra Nación y las experiencias de su historia y para responder a los desafíos que nos plantea la llegada del nuevo milenio.

Firmar esta solicitud no significa, en modo alguno, apoyar o vincularse a ninguna asociación o agrupación y tampoco establecer compromisos con las personas que la redactaron y la proponen. Cuando un cubano firma esta solicitud de Consulta Popular está haciendo uso de los derechos que le da la Constitución actual para hacer peticiones y contribuyendo libre y solidariamente a mejorar nuestra sociedad, a la solución de los problemas que sufre nuestro pueblo y a preparar un futuro mejor para nuestros hijos, aquí, en nuestra Patria.

LAS CINCO PROPUESTAS se explican por sí mismas.

LOS DERECHOS A LA LIBRE EXPRESION Y LIBRE ASOCIACION

Estos derechos y todos los Derechos Humanos existen antes de que nadie los formulara o los escribiera, usted y todos sus semejantes tienen estos derechos porque son personas, porque son de asociación y expresión, concreta la participación digna y responsable del ciudadano en la sociedad. Cuando en la propuesta se aclara que la ley debe garantizar estos derechos preservando el respeto a la dignidad humana, a los Derechos Humanos y al bien común, nos anticipamos a cualquier temor infundado contra la libre expresión y la libre asociación, ya que nadie puede ejercer sus derechos atentando contra la dignidad humana y los derechos de los demás, ni tampoco contra el bien común. A su vez nadie puede decir que defiende el bien común anulando el ejercicio de estos derechos, ya que la búsqueda del bien común es trabajar por condiciones de vida en una sociedad donde las personas se realicen plenamente y esto es imposible sino se garantizan los derechos humanos.

Además de un derecho es una necesidad que en la sociedad existan organizaciones independientes, ya sean de carácter temporal o permanente, para que los ciudadanos defiendan sus intereses, para participar en las decisiones del Estado y en todo el quehacer social aportando sus esfuerzos e iniciativas en todos los campos. El pluralismo no se impone por decreto, pero debe respetarse y ser garantizado por la ley, porque es una realidad el que no todos piensan igual acerca de todo ni en lo particular y es un derecho de las perso-

nas, el asociarse y expresarse, según sus ideas e intereses, sin que nadie por sus propias ideas o por cualquier condición pueda anular este derecho en los demás. Si la ley garantizara la libre asociación y expresión, se ajustaría más a la Constitución; se reconocería el hecho de la diversidad de opiniones presentes en la sociedad, se abrirían espacios a la crítica, se potenciaría la creatividad, el diálogo, una democracia más participativa; el ejercicio de la soberanía popular y por lo tanto se fortalecen las bases de La Independencia Nacional.

LA AMNISTIA

La existencia en nuestro país de encarcelados por motivos políticos obedece tanto a hechos en los que las personas involucradas violaron la ley, como abusos de poder, arbitrariedades y también a violaciones de la ley por parte de las autoridades. Muchos han sido detenidos por practicar Derechos Humanos que las leyes actuales no reconocen. Este paso no es una revisión, es un paso de renovación de toda la sociedad, que toma conciencia de esta necesidad. La reconciliación tampoco puede darse por decreto pero si es deseada por nuestro pueblo y éste así lo señala en el Referendo, aprobando la Amnistía, abriría, por este acto de perdón y justicia, una nueva etapa para una comunidad que quiere superar todo lo negativo del pasado y darse a sí misma la oportunidad de renacer. Si los cubanos ahora no podemos ponernos de acuerdo acerca del pasado, sí debemos ponernos de acuerdo sobre el futuro para que éste sea de paz, fraternidad y libertad, por el bien de nuestros hijos.

EL DERECHO DE LOS CUBANOS A FORMAR EMPRESAS

Con la aprobación de esta propuesta se logra una mayor participación de los ciudadanos en la tarea de satisfacer las necesidades de bienes y servicios de la población, liberándose las capacidades humanas para trabajar por la elevación del nivel y la calidad de vida, la independencia de las personas y las familias y contribuir al desarrollo de la Nación.

El ejercicio de este derecho dentro de las regulaciones que marque la ley en aras del bien común será un factor determinante en la superación de la inseguridad y la inestabilidad en la actividad económica de los ciudadanos y eliminará en gran medida las malversaciones, las apropiaciones indebidas y robos, la corrupción de empleados y funcionarios, los privilegios por abuso de poder, el parasitismo, la especulación y muchas de las causas de las diferencias, hasta ahora insalvables, entre el trabajador que trata de sobrevivir con un salario y aquel que por la especulación o posición de autoridad se da un

nivel de vida económicamente muy superior. Esta apertura será un estímulo para dejar atrás la improductividad, las negligencias tan costosas, el desempleo en todas sus formas y la pobreza en que van hundiéndose cada vez más cubanos al quedar sin opciones o con un salario de muy poco valor real. Esta pobreza y la falta de opciones es una de las causas del deseo de emigrar de muchos cubanos, fenómeno que trae tantos desajustes a la familia cubana. A partir de aquí la moneda, y con ello el salario de los trabajadores, comenzarían a tomar su justo valor.

La satisfacción de las necesidades de consumo del pueblo y el control y la propiedad democrática por los trabajadores de los medios de producción, no se reducen a la propiedad estatal, que es una y no la única forma de propiedad social. Las largas etapas de escasez, ineficiencia y precariedad que hemos vivido demuestran que es necesaria una apertura a la participación ciudadana en la actividad económica, en la gestión y la propiedad. Esta apertura tiene que garantizar el derecho de los cubanos a formar empresas privadas tanto de propiedad individual como cooperativa, así como empresas mixtas entre trabajadores y el Estado. ¿Será esto más difícil de lograr como derecho para los cubanos y entre cubanos, que lo que ha sido conceder a empresas extranjeras, el derecho, no solo a participar sino a tener, en algunos casos, la propiedad total de una empresa, tal como lo hace la ley que regula las inversiones extranjeras?

La ley podrá armonizar la participación de los ciudadanos, responsable y creativa, en el quehacer económico con una orientación social de la empresa privada, con el respeto al consumidor, con la humanización del trabajo, con las garantías de los derechos de los trabajadores y con la seguridad social. De esta forma el Estado podrá contar con más recursos para garantizar, sin depender de la ayuda extranjera, los servicios gratuitos de salud pública y educación y los demás servicios sociales y los brindaría, no como estructura paternalista, sino como administrador de los bienes comunes, a los que aportan todos los ciudadanos, responsablemente, ejerciendo sus derechos y practicando la solidaridad.

UNA NUEVA LEY ELECTORAL:

Para comprender esta propuesta es necesario fijarse en los dos elementos claves del proceso electoral:

1- Las candidaturas o nominación de candidatos, es decir, la forma de determinarse quienes serán los ciudadanos entre los cuales los electores elegirán sus representantes, ya sean como delegados o como diputados.

Continúa en la página siguiente-- ----->

Peticion Ciudadana

PROYECTO VARELA PETICION CIUDADANA

APOYADOS EN NUESTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES

Los que firmamos al final de este texto, solicitamos a la Asamblea Nacional del Poder Popular que someta a Consulta Popular, mediante un Referendo, cada una de las cinco propuestas siguientes:

1.A. Que se realicen las transformaciones necesarias a las leyes para que, preservando, el bien común y el respeto a los Derechos Humanos universalmente reconocidos y a la dignidad humana, se garantice a los ciudadanos:

1.A.1. El derecho a asociarse libremente según sus intereses e ideas, de manera que puedan constituir legalmente asociaciones y organizaciones sociales, políticas, económicas, culturales, sindicales, estudiantiles, religiosas, humanitarias y de otra índole, respetándose el principio del pluralismo y la diversidad de ideas presentes en la sociedad.

1.A.2. Los derechos a la libertad de expresión y de prensa, de manera que las personas, individualmente o en grupos, puedan manifestarse y expresar sus ideas, creencias y opiniones por medio de la palabra hablada y escrita y por cualquier medio de difusión y de expresión.

1.B. Las leyes que garanticen estos derechos deberán entrar en vigor en un plazo no mayor de sesenta días después de realizado este Referendo.

2.A. Que se decrete una amnistía para todos los detenidos, sancionados y encarcelados por motivos políticos y que no hayan participado en hechos que atentaron directamente contra la vida de otras personas. Esta ley de Amnistía, deberá entrar en vigor en un plazo no mayor de treinta días después de realizado este Referendo.

3.A. Que se realicen las transformaciones necesarias a las leyes para que se garantice a los ciudadanos los derechos a constituir empresas privadas, tanto individuales como cooperativas, para desempeñar actividades económicas que podrán ser productivas y de servicio y a que se puedan establecer contratos entre los trabajadores y las empresas para el funcionamiento de estas empresas, en condiciones justas, en las que ningún sujeto pueda obtener ingresos provenientes de la explotación del trabajo ajeno. Estas nuevas leyes deberán también garantizar, el respeto a los derechos de los trabajadores y los ciudadanos y los intereses de la sociedad. Estas nuevas leyes deberán entrar en vigor en un plazo no mayor de sesenta días después de realizado este Referendo.

4.A. Transformar la Ley Electoral para que en sus nuevos textos garantice:

4.A.1. La determinación de circunscripciones electorales para la elección, en cada caso, de Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular, de Delegados a las Asambleas Provinciales del Poder Popular y de Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

4.A.2.1. Que cada una de las circunscripciones determinadas para las elecciones municipales elija, por voto directo de sus electores, un Delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular. Cada elector

2- Las elecciones. Recomendamos el estudio de la Ley Electoral actual si no recuerda sus planteamientos y analizar esta propuesta antes de tomar una decisión.

Según la ley actual, los candidatos a Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular, se nominan por votación en asambleas públicas de los electores de la circunscripción correspondiente. Sin embargo, los candidatos a Delegados a las Asambleas Provinciales y los candidatos a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular son nominados por cada Asamblea Municipal del Poder Popular a partir de proposiciones de la Comisión de Candidaturas Municipal correspondiente, que a su vez recibe propuestas de las Comisiones de Candidaturas Provincial y Nacional. Los electores, según la ley actual no participan directamente en la nominación de los candidatos a Delegados a las Asambleas Provinciales, ni de los candidatos a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular y además, se nombra un sólo candidato por cada cargo de Diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular. Por ejemplo, si a un municipio le corresponden cinco diputados en la Asamblea Nacional del Poder Popular en la boleta electoral aparecen solamente cinco candidatos y cada elector puede votar por uno, por algunos, por ninguno o por los cinco. Los electores no pueden escoger sus cinco diputados de entre un número mayor de candidatos.

En las elecciones para Delegados a la Asamblea Municipal, los electores de cada circunscripción eligen a su Delegado votando cada elector por un solo candidato, aquel a quien quiera escoger entre varios que aspiran a representar esa circunscripción. En las elecciones provinciales y nacionales, como ya vimos, existe un solo candidato por cada cargo, a razón de uno por circunscripción, por lo que habrá en cada municipio, igual número de candidatos a Delegados Provinciales que de circunscripciones que se determinaron en ese municipio para las elecciones provinciales e igual número de candidatos a Diputados que de circunscripciones que se determinaron en ese municipio para las elecciones nacionales.

¿En que consiste la petición que hacemos?

En que los candidatos a Delegados a la Asamblea Municipal, los candidatos a Delegados a la Asamblea Provincial y los candidatos a Diputados a la Asamblea Nacional sean nominados, es decir propuestos y escogidos directamente por los electores de la circunscripción correspondiente mediante sus firmas de apoyo, sin intermediarios y sólo de esta forma.

Que también puedan existir varios candidatos para cada uno de los cargos de Delegados a las Asambleas Provinciales y de Diputados a la Asamblea Nacional, de forma que los electores de cada circunscripción tengan las opciones para escoger entre varios al de su preferencia, posibilidad que no ofrece la ley actual. Que los electores de cada circunscripción determinada elijan solamente a su Delegado a la Asamblea Municipal, a su Delegado a la Asamblea Provincial y a su Diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular y sólo a uno en cada caso, de forma que cada elegido responda ante esos

electores, a los cuales representa.

Que dentro del respeto al orden y por acuerdo de los electores, estos entre sí y los aspirantes a candidatos, los candidatos y los Delegados y Diputados con los electores puedan reunirse libremente y sin tutela, en asambleas democráticas y también usar los medios de comunicación que son de propiedad estatal y por tanto deben estar al servicio de la libre expresión de los ciudadanos. Con la aprobación de esta propuesta avanzamos en el camino de la Democracia Participativa en uno de sus pilares básicos: la participación ciudadana en la determinación de sus representantes y en las decisiones de los órganos del Poder Popular.

FUNDAMENTACION LEGAL:

“YO QUIERO QUE LA LEY PRIMERA DE NUESTRA REPUBLICA SEA EL CULTO DE LOS CUBANOS A LA DIGNIDAD HUMANA”.

Esta declaración de los ciudadanos cubanos en el preámbulo de la Constitución de la República, heredada de nuestro Apóstol, y colectora del amor derramado por los buenos cubanos de todos los tiempos, canta a la libertad, a la democracia, a la justicia y a la solidaridad y las decreta de forma tremenda. La ley no puede traicionar, sino consagrar estos valores del espíritu y la voluntad de nuestro pueblo.

Estos valores, se proclaman en el Artículo Primero de la Constitución:

Art.1. “Cuba es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos, como república unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana”.

Este artículo define los principios y cualidades fundamentales de este Estado socialista de trabajadores y con esta definición, deben ser coherentes los demás artículos de la Constitución y también las leyes para que se realicen estos principios y cualidades.

Esta propuesta se apoya desde el punto de vista legal, en este artículo primero, en el conjunto de la Constitución y en la frase de José Martí proclamada en su preámbulo.

Procuramos el perfeccionamiento de las leyes cubanas para que, en lo que debe ser un proceso ascendente, estas leyes permitan lograr con más plenitud la organización de este Estado, con todos, es decir, sin exclusiones, para el bien de todos, o sea, con igualdad en los derechos y el bienestar, en la democracia, en el disfrute real de la libertad política y la justicia social. Las leyes deben corresponder en espíritu y letra a estos enunciados de la Constitución.

No es este el caso de una discusión académica, ni un problema de interpretación, sino de la exigencia por vías legales de derechos que tenemos como personas y que además la Constitución describe claramente, por tanto, las leyes deben transformarse para que garanticen estos derechos. Pero como el criterio más legítimo para decidir sobre todas las leyes, es la voluntad del pueblo expresada democráticamente en Consulta Popular, proponemos este Referendo.

Primero es necesario que aquellos ciudadanos que después de estudiar esta propuesta con-

sideren, libre y conscientemente, que deben apoyarla, firmen la solicitud dirigida a la Asamblea Nacional del Poder Popular. La Constitución vigente garantiza el derecho de cada persona a firmar esta solicitud, por lo que ningún ciudadano, funcionario o institución, puede obstruir esta gestión o tomar represalias en su contra por este motivo. Quien lo hiciera violaría la Constitución y la ley, por lo que pudiera ser demandado ante las autoridades pertinentes, las cuales tienen además la obligación de proteger al ciudadano y garantizarle el ejercicio de sus derechos constitucionales.

Respetamos el derecho de las personas a no firmar esta propuesta, inclusive a no leerla, por eso sólo será entregada a personas con derecho al voto, después de explicarle su contenido y que ésta consienta en recibir estos documentos. La persona que la reciba decidirá, después de estudiarla, si la firma o si no la firma y en ambos casos debe devolverla a quien se la entregó con el fin de que todas las solicitudes firmadas puedan ser presentadas en las oficinas de la Asamblea Nacional del Poder Popular. Esta propuesta no atenta, ni contra las leyes, ni contra el Estado socialista, ni contra las decisiones del pueblo cubano, ni contra lo establecido en la Constitución. Es una petición que propone cambios a las leyes y para esto, sin violar ningún artículo, se apoya en los derechos que nos otorga la misma Constitución.

Además la propia Constitución contiene la posibilidad de ser reformada parcialmente e inclusive totalmente y ofrece en su Artículo 137, las vías para reformarla. Pero esta propuesta no busca cambios a la Carta Magna, sino a las leyes para que garanticen los derechos que esta Carta Magna proclama.

Recomendamos el estudio de la Constitución de la República en su conjunto y además les exponemos a continuación algunos de los artículos en que se fundamenta esta propuesta:

Leer Art.1

Art. 63. Todo ciudadano tiene derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir la atención o respuestas pertinentes y en plazo adecuado, conforme a la ley.

Art. 88. La iniciativa de las leyes compete:

Inc.g) a los ciudadanos. En este caso será requisito indispensable que ejerciten la iniciativa diez mil ciudadanos, por lo menos, que tengan derecho al voto.

Art. 75. Son atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular:

Inc. b) aprobar, modificar o derogar las leyes y someterlas previamente a la consulta popular cuando lo estime procedente en atención a la índole de la legislación de que se trate:

Inc. t) conceder amnistías:

Inc.u) disponer la convocatoria de referendos en los casos previstos en la Constitución y en otros que la propia Asamblea considere procedente:

Art. 53. Se reconoce a los ciudadanos la libertad de palabra y prensa conforme a los fines de la sociedad socialista. Las condiciones materiales para su ejercicio están dadas por el hecho de que la prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva son de propiedad estatal o social y no pueden ser objeto, en

ningún caso, de propiedad privada, lo que asegura su uso al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del interés de la sociedad.

La ley regula el ejercicio de estas libertades.

Art. 54. Los derechos de reunión, manifestación y asociación, son ejercidos por los trabajadores manuales e intelectuales, los campesinos, las mujeres, los estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador, para lo cual disponen de los medios necesarios a estos fines.

Las organizaciones de masas y sociales disponen de todas las facilidades para el desenvolvimiento de dichas actividades en las que sus miembros gozan de la más amplia libertad de palabra y opinión.

Art. 66. El cumplimiento estricto de la Constitución y de las leyes es deber inexcusable para todos.

Art. 9. El Estado:

Inc.a) realiza la voluntad del pueblo trabajador y garantiza la libertad y la dignidad plena del hombre, el disfrute de sus derechos, el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y el desarrollo integral de su personalidad.

Art. 41. Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes.

Art. 42. La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquier otra lesiva a la dignidad humana está proscrita por la ley.

Las instituciones del Estado educan a todos, desde la más temprana edad, en el principio de la igualdad de los seres humanos.

NOTA: Usted debe completar la lectura de los artículos 9, 75 y 88, que por razones de espacio no hemos copiado en su totalidad. Además le recomendamos, para una mejor comprensión de los fundamentos legales de esta propuesta, el estudio de los siguientes artículos de la Constitución:

Art. 15, 16, 17, 21 y 23.

Art. 10, 41, 42, 43, 55 y 64.

Art. 68, 70, 71 y 84

Art. 131- 136

También recomendamos la consulta del Código Penal, al cual pertenecen los artículos siguientes:

Capítulo 5. Delitos contra derechos de reunión, manifestación, asociación, quejas y petición.

Art. 292.

1. Se sanciona con privación de libertad de tres meses a un año o multa de trescientas cuotas, o ambas al que con infracción de las disposiciones legales:

Inc. c) impida u obstaculice que una persona dirija quejas o peticiones a las autoridades.

2. Si el delito se comete por un funcionario público con abuso de su cargo, la sanción es de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas.

(Esta petición denominada Proyecto Varela fue redactada por el ciudadano Oswaldo Payá Sardiñas. Dir. Calle Peñón #276, entre Ayuntamiento y Márquez frente al Parque Manila: El Cerro, La Habana, Cuba.)

Referéndum o referendo: voto directo de los ciudadanos para ratificar o no, unas leyes.

podrá votar por un sólo candidato a Delegado.

4.A.2.2. Que cada una de las circunscripciones determinadas para las elecciones provinciales elija, por voto directo de sus electores, un Delegado a la Asamblea Provincial del Poder Popular. Cada elector podrá votar por un sólo candidato a Delegado.

4.A.2.3. Que cada una de las circunscripciones determinadas para las elecciones nacionales elija, por voto directo de sus electores, un Diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular. Cada elector podrá votar por un sólo candidato a Diputado.

4.A.3. Que los ciudadanos sean nominados como candidatos a Delegados a las Asambleas Municipales y Provinciales y como candidatos a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, únicamente y directamente mediante firmas de apoyo de los electores de la circunscripción que corresponda, según las condiciones que se exponen en los puntos 4.A.4, 4.A.4.1, 4.A.4.2 y 4.A.4.3 de esta petición.

4.A.4. Que las condiciones necesarias y suficientes para que un ciudadano quede nominado como candidato sean:

4.A.4.1. Cumplir con las condiciones que disponen los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución de la República para que un ciudadano tenga derecho al voto y a ser elegido.

4.A.4.2. La presentación ante las autoridades correspondientes, con un plazo no menor a los treinta días anteriores a las elecciones, de las firmas, apoyando su candidatura, de no menos del 5% del número de electores de la circunscripción que aspira a representar. Cada elector sólo podrá apoyar de

esta forma, a un aspirante a candidato a Delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular, a un aspirante a candidato a Delegado a la Asamblea Provincial del Poder Popular y a un aspirante a candidato a Diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

4.A.4.3. Residir en la circunscripción correspondiente si aspira a ser candidato a Delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular, residir en la provincia correspondiente si aspira a ser candidato a Delegado a la Asamblea Provincial del Poder Popular y residir en el país si aspira a ser candidato a Diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular. En cualquier caso, para ser candidato, deberá residir en el país al menos durante el año anterior a las elecciones.

4.A.5. Que los electores, los aspirantes a candidatos y los candidatos tengan derecho a reunirse en asambleas, sin más condiciones que el respeto al orden público, para exponer sus propuestas e ideas. Todos los candidatos tendrán derecho al uso equitativo de los medios de difusión.

4.B. La nueva Ley Electoral con los contenidos aquí expresados deberá entrar en vigor en un plazo no mayor a los sesenta días posteriores a la realización de este Referendo.

5. Que se realicen elecciones generales en un plazo comprendido entre los 270 días y los 365 posteriores a la realización de este Referendo.

NOMBRE: _____

DIRECCIÓN: _____

FIRMA: _____

N.I.: _____

Proyecto de Ley de Amnistía

PROYECTO DE LEY DE AMNISTÍA

POR CUANTO: El artículo 70 de la Constitución establece que la Asamblea Nacional del Poder Popular "es el único órgano con potestad... legislativa en la República";

POR CUANTO: El artículo 75 de la Constitución enumera entre las atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular "aprobar... las leyes" y "conceder amnistías".

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 75 incisos b) y t) de la Constitución de la República, adopta la siguiente:

LEY DE AMNISTÍA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA AMNISTÍA

ARTÍCULO 1—Son beneficiados por esta Amnistía:

Todos los ciudadanos cubanos que no hayan atentado contra la vida de otras personas y hayan sido sancionados, aplicándoseles la Ley de Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba (Ley No. 88 de 16 de febrero de 1999). Todos los ciudadanos cubanos que no hayan atentado contra la vida de otras personas y hayan sido sancionados, aplicándoseles el artículo 91 del Código Penal (Actos contra la Independencia o la Integridad Territorial del Estado).

ARTÍCULO 2—Son también beneficiados por esta Amnistía todos los ciudadanos cubanos que no hayan atentado contra la vida de otras personas, y hayan sido sancionados, aplicándoseles los siguientes artículos del Código Penal: Artículos 95 y 96 (Revelación de Secretos concernientes a la Seguridad del Estado).

Artículo 103 (Propaganda Enemiga).

Artículo 115 (Difusión de Noticias Falsas contra la Paz Internacional).

Artículo 125 (Otros Actos contra la Seguridad del Estado).

Artículo 143 (Resistencia).

Artículo 144 (Desacato).

Artículo 147 (Desobediencia).

Artículo 208 (Asociación Ilícita).

Artículo 209 (Reunión y Manifestación Ilícita).

Artículos 215 (Entrada Ilegal en el Territorio Nacional).

Artículos 216 y 217 (Salida Ilegal del Territorio Nacional).

ARTÍCULO 3—Reciben también los beneficios

de esta Amnistía:

Todos los militares cubanos que sin haber planeado ni participado en actos que hayan supuesto violencia o amenaza contra la vida o la integridad de las personas, han sido sancionados acusados de Deserción, Insubordinación e Infracción de Normas Relativas al Servicio de Guardia Combativa, tipificados en la Ley de los Delitos Militares. Todos los ciudadanos cubanos que han sido sancionados, aplicándoseles el artículo 171 (Violación de los Deberes Inherentes al Servicio Militar General) del Código Penal.

ARTÍCULO 4—Se benefician además de esta Amnistía todos los ciudadanos cubanos que sin haber cometido actos delictivos, han sido encarcelados tras ser declarados en Estado Peligroso por Conducta Antisocial, según el Título XI del Libro I del Código Penal.

ARTÍCULO 5—El beneficio de esta Ley se extiende a los que han sido acusados de cometer delitos y faltas dentro de los establecimientos penitenciarios o centros de reeducación mientras estaban reclusos y que son beneficiados con esta Amnistía por estar comprendidos en los artículos 1 al 4 de esta Ley. Se exceptúan las sanciones impuestas por atentar contra la vida o la integridad de otras personas o por tráfico de drogas.

ARTÍCULO 6—La Amnistía determinará la extinción de la responsabilidad penal y civil derivada de las penas impuestas o que se pudieran imponer con carácter principal o accesorio.

ARTÍCULO 7—Los efectos y beneficios de esta Amnistía serán los siguientes:

La reintegración en la plenitud de sus derechos civiles y políticos de los ciudadanos sancionados.

La cancelación de los antecedentes penales, aun cuando el sancionado hubiese fallecido.

ARTÍCULO 8—La Amnistía deja sin efecto las resoluciones judiciales y sanciones administrativas que hayan producido despidos, sanciones, limitaciones o suspensiones de los derechos de los trabajadores, derivados de las acusaciones por delitos contemplados en esta Ley, restituyendo a los afectados todos los derechos que tendrían en el momento de aplicación de la misma de no haberse producido aquellas medidas.

ARTÍCULO 9—La aplicación de la Amnistía, en cada caso, corresponderá con exclusividad a los Jueces, Tribunales y Autoridades Judiciales correspondientes, quienes adoptarán, de acuerdo con las

leyes procesales en vigor y con carácter de urgencia, las decisiones pertinentes en cumplimiento de esta Ley, cualquiera que sea el estado de tramitación del proceso y la jurisdicción de que se trate. La decisión se adoptará en el plazo máximo de diez (10) días.

ARTÍCULO 10—La autoridad judicial competente ordenará la inmediata libertad de los beneficiados por esta Amnistía que se hallaren en establecimientos penitenciarios o bajo custodia policial y dejará sin efecto las órdenes de búsqueda y captura de los que estuviesen declarados en rebeldía, así como las órdenes de detención de los que estuviesen bajo investigación.

ARTÍCULO 11—La Amnistía se aplicará de oficio. También será aplicada por reclamación de la parte interesada, cuando la Amnistía no sea debidamente aplicada, con audiencia, en todo caso, del ministerio fiscal. La acción para solicitarla en los casos de demora o de no reconocimiento será pública. La negativa a liberar a los beneficiados de esta Amnistía será punible para el funcionario, oficial, responsable de prisión, juez o tribunal que se niegue a aplicar esta Ley.

ARTÍCULO 12.1—La Asamblea Nacional del Poder Popular designará una Comisión de Amnistía por cada provincia del país y una por el Municipio Especial Isla de la Juventud, compuesta por Diputados que representen a los ciudadanos de esas localidades y que residan en las provincias correspondientes y en el mencionado Municipio Especial, respectivamente. Las Comisiones de Amnistía recibirán y decidirán sobre las reclamaciones de inclusión en los beneficios de esta Ley de Amnistía que puedan presentarse.

2—Las reclamaciones podrán ser presentadas por los propios sancionados, militares y civiles, y por aquellos a quienes les han aplicado medidas de seguridad predelictivas, directamente o a través de sus familiares o de otros ciudadanos.

3—Los interesados podrán presentar las reclamaciones si sus acciones consistieron en haber expresado su opinión, de manera oral o por escrito, a través de prensa escrita, radiodifusión o cualquier otro medio de comunicación o difusión, o en ejercer pacíficamente otros derechos ciudadanos y estas acciones no se corresponden con los delitos tipificados en los artículos del Código Penal o las leyes aplicadas para sancionarlos o imponerles medidas de seguridad predelictivas.

4—Una vez que la correspondiente Comisión de

Amnistía reciba una reclamación, deberá resolverla dentro de los noventa (90) días posteriores y si considera que la reclamación presentada es justa, hará pública su decisión y la comunicará inmediatamente al interesado y a la autoridad judicial competente, para que proceda según se dispone en los Artículos 9 y 10 de esta Ley.

ARTÍCULO 13—Esta Amnistía se aplicará por igual:

a los que se encuentren en establecimiento penitenciario cumpliendo sanción de privación de libertad,

a los que se encuentren en establecimiento penitenciario cumpliendo prisión provisional como medida cautelar,

a los que se encuentren detenidos en unidades policiales o bajo custodia policial,

a los que se encuentren cumpliendo sanción de trabajo correccional con internamiento,

a los que se encuentren cumpliendo sanción de trabajo correccional sin internamiento,

a los que se encuentren cumpliendo sanción de limitación de libertad,

a los que se encuentren en libertad condicional,

a los que se encuentren bajo licencia extrapenal,

a los que se encuentren bajo remisión condicional de la sanción,

a los que se encuentren bajo reclusión domiciliaria,

a los que se encuentren en libertad provisional bajo fianza,

a los que se encuentren bajo investigación policial.

ARTÍCULO 14.1—Son amnistiados solamente los delitos contenidos en los artículos 1 al 5 de esta Ley.

2—Quedarán amnistiados otros delitos, aunque no estén señalados en los artículos 1 al 5 de esta Ley, en los casos en que las Comisiones de Amnistía que se establecen en el artículo 12 de esta Ley, consideren que son justas las reclamaciones correspondientes.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Para el cómputo de los plazos y términos a que se refiere esta Ley, los días se entenderán siempre como días naturales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Esta Ley de Amnistía se hará efectiva, de manera inmediata, a partir del momento de su aprobación por la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Petición ciudadana a la Asamblea del Poder Popular Presentación del Proyecto de Ley de Amnistía

PETICIÓN CIUDADANA A LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY DE AMNISTÍA

La Habana, 18 de Diciembre de 2007

Señor Ricardo Alarcón de Quesada

Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular

Señores Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular

Estimados compatriotas:

Nosotros, ciudadanos cubanos, apoyados en el artículo 63 de la Constitución de la República, presentamos a ustedes esta Petición Ciudadana, con las consideraciones que la fundamentan.

CONSIDERANDO: Que muchos ciudadanos han sido detenidos, encarcelados y sancionados, por motivos políticos, acusados de violar la Ley 88 ó diversos artículos del Código Penal, aun cuando estos ciudadanos no habían planeado ni cometido acciones violentas contra personas o bienes.

CONSIDERANDO: Que la salud de la casi totalidad de estos ciu-

dadanos está seriamente afectada.

CONSIDERANDO: Que muchos ciudadanos han sido detenidos, encarcelados, sin haber cometido delito alguno, por supuesta propensión a cometer delito, bajo el Índice de Peligrosidad Predelictiva previsto en el Título XI del Libro I del Código Penal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 de la Constitución garantiza que "todo ciudadano tiene derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir la atención o respuestas pertinentes y en plazo adecuado, conforme a la ley".

CONSIDERANDO: Que el artículo 88, inciso g) de la Constitución reconoce que "la iniciativa de las leyes compete... a los ciudadanos. En este caso será requisito indispensable que ejerciten la iniciativa diez mil ciudadanos, por lo menos, que tengan la condición de electores".

CONSIDERANDO: Que más de veinticinco mil electores, ejerciendo nuestros derechos de petición y a la iniciativa legal reconocidos en los artículos 63 y 88.g) de la Constitución respectivamente, hemos dirigido a la Asamblea Nacional del Poder Popular una propuesta de proyecto de ley de referendo sobre cambios en las leyes,

para que éstas armonicen con la Carta Magna, titulada Proyecto Varela, que en uno de sus puntos pide que se decrete una amnistía para todos los detenidos, sancionados y encarcelados por motivos políticos que no hayan participado en hechos que atentaron directamente contra la vida de otras personas.

CONSIDERANDO: Que artículo 9 de la Constitución expresa que "el Estado realiza la voluntad del pueblo trabajador y... garantiza la libertad y la dignidad plena del hombre, el disfrute de sus derechos, el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y el desarrollo integral de su personalidad".

SOLICITAMOS: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular discuta y apruebe el siguiente Proyecto de Ley de Amnistía.

Respetuosamente,

Oswaldo José Payá Sardiñas Minervo Lázaro Chil Siret
Peñón No. 221 e/ Monasterio y Ayuntamiento Edif. 19 Apto. 1106
Cerro, Ciudad de la Habana Rpto. Pastorita, Cienfuegos
CI: 52022900800 CI: 72030211546

Proyecto de Ley de Reencuentro Nacional

PROYECTO HEREDIA

PROYECTO DE LEY ASÍ TITULADO EN HOMENAJE AL POETA Y PATRIOTA CUBANO DESTERRADO DON JOSÉ MARÍA HEREDIA.

PROYECTO DE LEY DE REENCUENTRO NACIONAL

POR CUANTO: El artículo 1 de la Constitución de la República proclama que “Cuba es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos, como república unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana”.

POR CUANTO: El artículo 42 de la Constitución proscribire “la discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquier otra lesiva a la dignidad humana”.

POR CUANTO: El estado cubano propuso y patrocinó en Diciembre de 1998, en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, una resolución titulada “Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia de la reunificación de las familias” que fue aprobada por una amplia mayoría de los estados-miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

POR CUANTO: Es necesario promulgar una ley que reconozca y garantice el derecho a la libertad universal de viajar, facilite la reunificación de las familias cubanas dentro del país y supere prácticas discriminatorias contra los cubanos por su condición de cubanos, por ser de una determinada región del país o por sus ideas políticas y religiosas.

POR CUANTO: El artículo 70 de la Constitución establece que la Asamblea Nacional del Poder Popular “es el único órgano con potestad... legislativa en la República”;

POR CUANTO: El artículo 75 de la Constitución enumera entre las atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular “aprobar... las leyes”.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 75 inciso b) de la Constitución de la República, adopta la siguiente:

LEY DE REENCUENTRO NACIONAL CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.1—Esta Ley tiene como finalidad recuperar algunos derechos ciudadanos, consagrados por la Constitución de la República, aunque hasta ahora no reconocidos o no respetados en las leyes o en la práctica; alcanzar otros derechos no plasmados, ni tampoco negados, en la Constitución, pero proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los que la República de Cuba es signataria.

2—En consecuencia con el apartado anterior esta ley facilita el libre contacto y encuentro entre los miembros de las familias cubanas y su reunificación voluntaria en nuestro país, garantiza los derechos a la libre circulación y selección de su lugar de residencia a todos los cubanos dentro en nuestro país, garantiza a los cubanos el derecho de salir libremente de Cuba y el derecho de entrar libremente a Cuba y permanecer si es su vo-

luntad, disfrutando de todos los derechos reconocidos a los cubanos en la Constitución y las leyes y reconoce y garantiza los derechos ciudadanos a los cubanos que residen fuera de nuestro país y a sus hijos.

CAPÍTULO II DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 2—Se proclama la condición plena de cubanos de todos los exiliados y emigrados, y de sus hijos, y se les restituyen todos los derechos plenos como ciudadanos cubanos, incluido el de regresar y establecerse en su Patria. Las regulaciones que se establezcan serán para facilitar el ejercicio de este derecho de manera rápida, ordenada y segura y nunca para negar este derecho a ningún cubano

ARTÍCULO 3—Los hijos de los ciudadanos cubanos podrán acogerse a la ciudadanía de sus padres. Para ello sólo se requerirá que la soliciten.

ARTÍCULO 4.1—Los cubanos que hayan perdido su ciudadanía cubana podrán recuperarla previo trámite de reclamación.

2—Al ser aprobada esta Ley, las instituciones oficiales cubanas establecerán las regulaciones que garantizarán en la práctica las facilidades para que los cubanos relacionados en los apartados anteriores de este artículo y en los artículos 2 y 3 de esta ley, puedan obtener su pasaporte cubano y otros documentos que testifiquen su condición de ciudadano cubano en un plazo no mayor a los treinta días a partir de presentada la solicitud por escrito del interesado ante las autoridades consulares o las autoridades dentro de Cuba mediante familiares o representantes legales. En la solicitud de ciudadanía o pasaporte, solamente será necesario demostrar mediante pasaporte de cualquier país, certificación de nacimiento o declaración jurada, que el solicitante ha nacido en Cuba o que uno de sus progenitores nació en Cuba. Si la persona solicitante es menor de edad la solicitud deberá hacerla al menos uno de sus progenitores.

CAPÍTULO III DE LA IGUALDAD

ARTÍCULO 5—Todos los ciudadanos cubanos, hombres y mujeres, residan en Cuba o en el extranjero, de manera temporal o permanente, gozan de todos los derechos ciudadanos consagrados en la Constitución de la República y en las leyes, y están sujetos a iguales deberes.

ARTÍCULO 6—Cesa toda práctica discriminatoria contra los ciudadanos por su condición de cubanos. Todos los cubanos podrán disfrutar de todos los hoteles, playas, balnearios, restaurantes y centros de recreación. También podrán utilizar, sin separación, todos los medios de transporte público y tendrán acceso libre e igual a la Internet, correo electrónico, telefonía básica y celular, televisión satelital y por cable, y otros adelantos tecnológicos. La violación de este artículo será sancionada por la ley.

ARTÍCULO 7—Cesa toda práctica discriminatoria contra los ciudadanos por sus opiniones políticas o creencias religiosas. Todos los cubanos tienen derecho a ocupar cualquier puesto de trabajo o cargo según sus capacidades y a cursar estudios universitarios en cualquiera de los centros de educación superior del país. Se elimina la práctica discriminatoria y excluyente de que “la universidad es para los revolucionarios”. La violación de este artículo será sancionada por

la ley.

CAPÍTULO IV DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 8—Los cubanos pueden circular libremente por todo el país y establecer su domicilio en la provincia y zona de su elección. Ningún cubano puede ser declarado ilegal en su propio país.

ARTÍCULO 9—Se prohíbe el destierro interno. Ningún cubano puede ser excluido de residir, visitar o transitar por alguna provincia o zona del país.

ARTÍCULO 10—Se proscribire la categoría de “Zona Congelada” aplicada a barrios y áreas residenciales privilegiadas exclusivas, restringidas para la mayoría de los cubanos, por constituir una forma de discriminación contra los cubanos en su propio país y una violación de la Constitución y los derechos ciudadanos.

ARTÍCULO 11—Todo ciudadano cubano tiene derecho a establecer contrato de trabajo dentro y fuera de Cuba; tanto por entidades estatales como privadas y a recibir íntegramente, el salario convenido como fruto de su trabajo, cumpliendo con los impuestos establecidos por la ley; y a que se le respete sus derechos laborales.

ARTÍCULO 12—Todo ciudadano cubano tiene derecho a viajar al extranjero. Para ello sólo necesitará presentar su pasaporte actualizado en los puertos marítimos o aéreos establecidos legalmente.

ARTÍCULO 13—Todo ciudadano cubano tiene derecho a emigrar, sin que esto menoscabe su condición de cubano ni constituya motivo de descalificación o difamación. Se elimina la excluyente y ominosa categoría de “Salida Definitiva” para los ciudadanos que han emigrado o deseen emigrar. Se respetarán en todo momento, las propiedades, cuentas bancarias y bienes de los cubanos que emigren a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, así como sus derechos ciudadanos.

ARTÍCULO 14—Ningún cubano que desee emigrar podrá ser castigado, de ninguna forma, por este motivo. Por tanto, no se le pueden imponer obligaciones de trabajo ni condiciones o plazos de espera, para ejercer su derecho a salir libremente del país.

ARTÍCULO 15—Se elimina tanto la obligación de presentar una “Carta de Invitación”, como de solicitar un permiso de salida del país y una “Carta de Liberación” o permisos del centro de trabajo, para poder salir al exterior, ya sea para viajar temporalmente o para emigrar. Ningún cubano tendrá que realizar trámites migratorios en oficinas oficiales para viajar fuera del país, salvo en los casos de menores de edad para notificar la autorización de sus padres o tutores.

ARTÍCULO 16—Cesa toda práctica del Ministerio del Interior, de abrirle un expediente y una investigación al ciudadano que quiera salir de Cuba.

ARTÍCULO 17—Los trámites para viajar al extranjero y para emigrar, se cobrarán en pesos cubanos, y en un monto acorde al poder adquisitivo de los ciudadanos.

ARTÍCULO 18—Todo cubano que resida en el exterior, ya sea de forma temporal o permanente, podrá entrar y permanecer en territorio nacional y salir de él, sólo con la presentación de su pasaporte o documento legal autorizado. Se elimina la necesidad de obtener una visa o permiso especial para entrar a Cuba, a los cubanos que residen en el exterior por cualquier causa.

ARTÍCULO 19—Todos los cubanos que resi-

dan en el exterior, pueden regresar a vivir en Cuba de forma temporal o permanente, según su propia decisión; para ello deberán formalizar su solicitud de residencia en Cuba una vez que hayan regresado al país.

ARTÍCULO 20—Ningún cubano podrá ser expatriado. Tampoco se le podrá prohibir la entrada en territorio de la República de Cuba por vías legales y por los puertos marítimos y aéreos establecidos legalmente. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez o tribunal competente, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 21—Se proscribire toda clasificación y práctica discriminatoria contra los cubanos exiliados, o que hayan emigrado o que emigren por cualquier causa.

CAPÍTULO V DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 22.1—Todo ciudadano cubano tendrá el legítimo derecho de continuar habitando su casa y nadie podrá despojarlo o privarlo de su propiedad o del inmueble que habita legalmente. Nadie podrá reclamar a ninguna familia, y tampoco al Estado, una vivienda que el Gobierno le haya confiscado antes de la entrada en vigor de esta Ley y que esté habitada legalmente por otra familia, a la que tampoco podrá reclamársele indemnización.

2—No se aceptarán ni se procesarán reclamaciones de devolución, indemnización o compensación por casas y otros inmuebles que estén habitados legalmente por individuos o familias y constituyan su vivienda familiar; ni se reconocerán reclamaciones similares de ciudadanos cubanos a través de otros estados.

3—Tampoco podrán devolverse a sus antiguos dueños o descendientes, ni privatizarse, propiedades que tengan una función social o en las que estén instalados centros o instituciones, como son, entre otras: escuelas, círculos infantiles, centros educativos, culturales y de promoción social y humana, hospitales, policlínicos, casas del médico de la familia, hogares de ancianos y de maternidad y centros relacionados con la salud, viviendas o comunidades de viviendas, parques, círculos sociales, acueductos, tierras que hayan sido entregadas a campesinos, áreas de playas, campismos y otras áreas naturales de recreación, vías de comunicación, presas, canales, parques naturales, áreas protegidas, terrenos deportivos, cuencas y bahías, manantiales, minas y yacimientos, funerarias, puertos, terminales de ómnibus y ferrocarriles, aeropuertos, áreas de circulación y uso público y cualesquiera otros terrenos, industrias, empresas, instituciones e instalaciones de interés nacional y beneficio colectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Asamblea Nacional del Poder Popular y los ministerios y demás organismos de la Administración Central del Estado competentes, revisarán y modificarán cuantas disposiciones legales o reglamentarias se vinculen con los derechos reconocidos en la presente Ley, y dictarán cuantas medidas y reglamentaciones complementarias sean necesarias, para garantizar de manera más eficaz el ejercicio de estos derechos.

SEGUNDA: Se derogan cuantas disposiciones legales o reglamentarias se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, que comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Prisión de Quivicán Tuberculosis, aguas pestilentes y concierto de Silvio Rodríguez para los presos



José Miguel Martínez Hernández, de cuarenta y cuatro años, casado dos hijos, el y su familia son católicos, respetados y queridos en su pueblo. Es miembro del Movimiento Cristiano Liberación y uno de los Prisioneros de la Primavera de Cuba.

Miguelito, como le conocen, fue condenado a quince años de prisión, por eso, por sembrar la esperanza, por contribuir a que se abriera la Primavera para Cuba trabajando de manera transparente en la promoción del Proyecto Varela.

Miguelito ha recorrido varias prisiones de Cuba desde que fue condenado injustamente, pero ahora en la Prisión de Quivicán le visitan oficiales de la Seguridad del Estado, para pre-

guntarle sobre su opinión o su disposición ante la inminente actuación del famoso cantante y autor y ex diputado Silvio Rodríguez. Pronto actuará allí en esa prisión como ha hecho en otras prisiones cubanas. A muchos prisioneros comunes les están aleccionando, entrevistando y advirtiendo, mientras preparan la prisión como un gran set para la actuación del talentoso cantante. Seguramente acompañarán su actuación muchas filmaciones que demostrarán "lo felices" que son los presos cubanos en las prisiones chicas, casi más felices que en la prisión grande, nuestro archipiélago.

Algo muy grave ocurre allí y Silvio Rodríguez y sus acompañantes deben saber que tendrán que llevar el agua embotellada o beber la que beben los oficiales. El agua de beber, la única agua, llega a los prisioneros durante unos momentos en el día, generalmente muy oscura y sucia y deben esperar tiempo a que se aclare un poco para recogerla en vasijas improvisadas. Lo que ocurre es que mientras las tuberías de lo que debe ser agua potable están vacías, absorben por sus muchas roturas desechos y aguas contaminadas y sucias. No alcanza este artículo para describir las condiciones anti sanitarias en que los presos hacen

sus necesidades y como el suelo se contamina constantemente y en que condiciones comen los preparados, muchas veces repugnantes, que se ofrecen como alimento a los presos en la mayoría de las prisiones cubanas.

José Miguel Martínez, prisionero de conciencia encarcelado, sólo por defender pacíficamente los derechos de los cubanos, nos alerta que en esa Prisión de Quivicán existe un brote de tuberculosis y dentro de la prisión en los destacamentos números 6, 7, 8, 10 y 11 hay casos posibles positivos. Las autoridades de la prisión, mientras "preparan" la actuación de Silvio Rodríguez, toman medidas para controlar el brote de tuberculosis, cuyas causas creo que no necesitan explicarse.

Los prisioneros de las prisiones cubanas y los ciudadanos de la prisión cubana, no necesitan que se les cante con versos usados para falsificar la vida y presentar la opresión que sufren como si fuera libertad. La misión de los artistas es ser voz de los que no tienen voz y no de los que silencian con el miedo. Ojalá que muchos artistas se conviertan al pueblo, se conviertan a la causa de la liberación, liberándose ellos mismos. Creo que no hay porque dudar que

muchos artistas tengan suficiente humildad, valor y amor en el corazón, además de talento, para esta conversión.

Miguelito, el prisionero de la Primavera de Cuba, allí en la prisión de Quivicán, respondió que "no le interesaba para nada la visita de Silvio". Según conozco bien, esto lo dijo sin odio, pero indignado ante el gran fraude, pues como me afirmó el propio Miguelito parodiando una canción de ese autor: antes y después de la visita de Silvio Rodríguez, los prisioneros en Quivicán y en todas las prisiones cubanas, debido al trato cruel e inhumano, seguirán, "soñando con serpientes".

Aunque Miguelito no sueña con serpientes, sueña con la liberación de su pueblo, tiene un sueño como todos los Prisioneros de la Primavera de Cuba, un sueño por el derecho a soñar de los cubanos, un sueño que es el nuestro, como el de Martín Luther King, el sueño de la paz y la justicia, de la reconciliación, el sueño que es la esperanza cierta de los que tenemos fe y luchamos, es el sueño de la liberación.

Oswaldo José Payá Sardiñas, Coordinador del Movimiento Cristiano Liberación.

JESÚS MUSTAFÁ Con la vida en riesgo



Este cubano de sesenta y cuatro años de edad, casado, tiene una hija y tres nietos que vivía en Palma Soriano, provincia de Santiago de Cuba, es uno de los gestores del Proyecto Varela y miembro del Movimiento Cristiano Liberación. Su actividad cívica fue muy importante ya que trabajó mucho en la primera colecta de firmas ciudadanas que se presentaron en Mayo del 2002 en las oficinas de la Asamblea Nacional del Poder Popular pidiendo un Referendo sobre los cambios que propone el Proyecto Varela.

El 17 de febrero de 2003, Mustafá fue a la estación de la Policía de su pueblo para preguntar por un amigo que había sido conducido a esa estación. Inmediatamente lo detuvieron. Jesús Mustafá fue juzgado al siguiente día, el 18 de febrero y condenado arbitrariamente a dieciocho meses de prisión por supuestos actos de "desacato" y "desobediencia a la autoridad". No sólo no tuvo nunca la voluntad, sino ni siquiera la ocasión y el tiempo para cometer estos delitos pues lo detuvieron en la misma estación de policía al reclamar por su amigo.

Ya estaba condenado arbitrariamente a año y medio de prisión, cuando sólo un mes después, el 18 de marzo de ese 2003, es trasladado a Versalles, el centro de la Seguridad del Estado de Santiago de Cuba. El 7 de Abril en otro juicio sumario y arbitrario, es condenado injustamente a veinticinco años de prisión acusado de "Actos contra la independencia o la integridad territorial del Estado". Así se convirtió en uno de los Prisioneros de la Primavera de Cuba.

En realidad lo que hizo Mustafá fue defender la independencia nacional al luchar por el derecho de los cubanos a decidir soberanamente su futuro como pide el Proyecto Varela.

Jesús Mustafá padece de una enfermedad cardiaca que le apareció en el presidio y agravada por el estrés y las condiciones inhumanas. Los médicos le han diagnosticado una pre-excitación ventricular y le recomiendan una coronografía por lo que debe ser trasladado a la Ciudad de la Habana para ser llevado tratado y quizás operado. Jesús Mustafá se niega pues no tiene confianza en las autoridades y teme por su vida. Su desconfianza nace del hecho mismo de haber sido encarcelado y condenado en dos juicios sucesivos sin haber cometido delito. Actualmente se encuentra cumpliendo una sentencia de más de un cuarto de siglo confinado con prisioneros comunes en la prisión de Guantánamo, célebre por el maltrato y las condiciones inhumanas a que son sometidos los prisioneros allí.

La vida de Jesús Mustafá Felipe a sus sesenta y cuatro años, corre peligro, mientras siga injustamente encarcelado.

Oswaldo Payá Sardiñas, Coordinador del Movimiento Cristiano Liberación

Prisioneros de alto riesgo les llaman sus carceleros



En la Prisión de Canaletas, en la Provincia de Ciego de Ávila están recluidos Antonio Ramón Díaz Sánchez, Juan Adolfo Fernández Sainz, Leonel Grave de Peralta Almenares y Pedro Arguelles Morán. Los cuatro son del grupo de los Prisioneros de la Primavera de Cuba que fueron condenados injustamente en juicios sumarios, arbitrarios y sin

garantías en abril del año 2003. Les sentenciaron a altas condenas por defender los derechos humanos, ejercer el periodismo libre y también, a la mayoría de ellos por promover el Proyecto Varela, que pide un Referendo para que el pueblo decida sobre los cambios que desea.

Desde que fueron condenados, estos cuatro prisioneros como todos los prisioneros políticos pacíficos, han sido confinados con prisioneros comunes de alta peligrosidad. El Gobierno ha designado oficiales de la Seguridad del Estado que controlan todo lo que se relaciona con el trato a los prisioneros políticos.

En esta Prisión de Canaleta, en una sala por la que pasan los familiares que acuden a las visitas de los prisioneros, las autoridades han colocado un mural muy visible, donde se exhiben fotos de los prisioneros comunes considerados por estas autoridades como muy peligrosos debido a sus antecedentes y acciones. También en

ese mural, junto a las fotos anteriores, están las fotos de los cuatro prisioneros políticos Antonio Díaz, Adolfo Fernández, Leonel Grave de Peralta y Pedro Arguelles con un letrero que los califica a todos por igual y que dice: PRISIONEROS DE ALTO RIESGO.

Es difícil descifrar si hay más miedo o mas odio, en los que ordenaron y confeccionaron este mural o si se igualan ambos sentimientos. En todo caso no les basta con haber encarcelado estas personas decentes como si fueran delincuentes y mantenerlos en un régimen inhumano y en un hacinamiento que se ilustra con datos reales como el siguiente: Antonio Díaz está en una celda que mide menos de cinco metros y medio de largo por menos de cinco metros y medio de ancho, junto con veintiséis prisioneros más y las nueve literas de tres pisos en las que duermen y dos huecos, llamados turcos, en los que hacen sus necesidades fisiológicas. (puede encontrar mas datos en la

pagina www.oswaldopaya.org)

Para un régimen totalitario que domina al pueblo por el miedo, cualquier persona que se atreva a tener una expresión de no sometimiento es "un riesgo". Comprendemos entonces, que estos cuatro prisioneros, como muchos prisioneros políticos cubanos son de "alto riesgo" debido a su alto honor, a su alto valor y a su alto amor y mucha fe que les hacen ineludibles, aun bajo el horror a que les han sometido.

Antonio, Adolfo, Leonel y Pedro son de alto riesgo en la prisión por su ejemplo de decencia y su conducta caritativa y pacífica. Son de "alto riesgo" para el régimen por que son testigos que proclamaron y siguen proclamando la verdad. Son de "alto riesgo" porque ellos junto a todo el presidio político en Cuba, anuncian la esperanza de la libertad para todos los cubanos.

Oswaldo José Payá Sardiñas, Coordinador del Movimiento Cristiano Liberación.

Del salón de operaciones a la celda de la prisión



Horacio Julio Piña Borrego, cumple una condena de veinte años en la prisión conocida como Cinco y Medio en la Provincia de Pinar del Río.

Horacio vivía en el occidental pueblo de Las Martinas, en el Municipio Sandino donde desde las décadas de los sesenta y setenta el gobierno instaló uno de los "pueblos cautivos" en los que concentró, en régimen de control y de movilidad restringida, a cientos de familias campesinas después de desalojarlas por la fuerza de las montañas del Escambray.

Horacio Julio es uno de los gestores del Proyecto Varela en la provincia de Pinar del Río y desde que está en prisión su madre, Ada Borrego a pesar de su estado de salud se dedicó a atenderle recorriendo en ocasiones grandes distancias, ya que en los primeros

años estuvo confinado en la prisión de Canaletas en la Provincia de Ciego de Ávila a más de quinientos kilómetros del poblado donde reside. Su madre Ada, murió el pasado sábado 1ro de Marzo aquejada de un cáncer y de la tristeza por el cautiverio injusto de su hijo. Hasta los últimos momentos que tuvo fuerzas, se manifestó abiertamente por la liberación de los prisioneros políticos.

El pasado 2 de abril Horacio Julio fue intervenido quirúrgicamente en el hospital Abel Santa María de Pinar del Río, para extraerle un quiste muy profundo en la espalda. Horacio estuvo recluido en la sala de penados de ese

hospital durante diez días esperando por la operación ya que, según informa su familia, en el hospital explicaban "que no habían guantes". Sin embargo a las dos horas de haber sido operado, los guardias se llevaron a Horacio Julio Piña para la prisión y desde ese momento su familia no ha podido comunicarse con el.

La prisión en la que está recluido Horacio, ha alcanzado "celebridad" a través de los años por el rigor y la crueldad con que tratan a los prisioneros.

Oswaldo José Payá Sardiñas, Coordinador del Movimiento Cristiano Liberación.

FORO CUBANO

Los primeros pasos de cambio



FORO CUBANO: LOS PRIMEROS PASOS PARA EL CAMBIO

Sin derechos no hay justicia, ni verdaderas independencia nacional y libertad. Sólo con el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos en la ley y en la práctica el pueblo será verdaderamente soberano y podrá decidir sobre su vida y su futuro.

Durante más de un año realizamos una consulta entre miles de ciudadanos y redactamos el Programa Todos Cubanos. En ese diálogo ciudadano, brotó la sabiduría, el humanismo, el deseo de reconciliación y libertad de los cubanos y su capacidad para construir una sociedad mas justa, mas libre, mas prospera en todo sentido y más humana. Pero por completo que se considere cualquier programa o agenda, no pueden sustituir lo único legítimo en esta hora histórica: Dar la voz al pueblo y la posibilidad real de decidir legal y democráticamente sobre los cambios que Cuba quiere y necesita.

¿Quién teme a que el pueblo decida democráticamente?

La alternativa en estos tiempos de cambios no puede ser la continuidad de lo que los cubanos quieren cambiar y dejar atrás. La alternativa del pueblo es una vida nueva, en la medida y la forma en que los cubanos quieran y esto solo puede expresarlo el propio pueblo si tiene toda la libertad y todos los derechos para hacerlo. La voz para el pueblo, su oportunidad y su tiempo, los derechos para los ciudadanos es lo que pide el Referendo del Proyecto Varela y es lo que se propone lograr ahora la Campaña Foro Cubano, sin injerencias ni intervenciones foráneas.

Los cubanos quieren una vida nueva y nadie podrá impedir que la conquisten. Los que gobiernan en nuestro país y también todos los que en el mundo se relacionan con Cuba, deben conocer de manera terminante lo siguiente: Rechazamos toda componenda o estatus que nieguen al pueblo de Cuba los derechos humanos y el derecho a construir su propio proyecto de país de hombres y mujeres libres, democrático, independiente y fraterno.

Por tanto, los que trabajamos en el Comité Ciudadano de Reconciliación y Diálogo,

-Mirando hacia el futuro con amor a la Patria y

a los niños y los jóvenes de la nueva generación, que tienen derecho, como todos, a vivir su tiempo y a realizar su propia vida en paz y libertad.

-Proclamando que la unidad necesaria es la unidad orgánica de todos los cubanos en la diversidad, la solidaridad y la fraternidad. Unidad por la libertad y en la libertad y así, ejerciendo todos los derechos humanos, podemos abrir una nueva etapa para nuestra sociedad.

-Anunciando que la Campaña Foro Cubano, que ya ha comenzado, inicia el camino por los cambios, reactivando el Proyecto Varela que demanda los derechos fundamentales y proponiendo la Ley de Reencuentro Nacional que proclama que todos los cubanos vivan dentro o fuera de Cuba formamos un solo pueblo con todos los derechos para todos sin exclusiones.

-Ratificando que nuestras expectativas de cambios positivos en Cuba no se depositan en acciones, políticas u apoyos de la Unión Europea y los países que la integran, ni de los países de Norteamérica, ni de Latinoamérica, ni de ninguna región del mundo, sino en la determinación de los cubanos de conquistar sus derechos y recordamos a todos esos países que si verdaderamente respetan la autodeterminación del pueblo de Cuba deben exigir en sus relaciones con nuestro país, la liberación de los prisioneros políticos pacíficos y el respeto de los derechos humanos de los cubanos.

-Confirmando que el programa, el proyecto o la agenda del pueblo no tiene límites y no puede reducirse a migajas o concesiones mínimas, porque la agenda del pueblo es la liberación integral y por eso sólo el pueblo, soberanamente, conservando todo lo bueno que ha logrado en su historia y cambiando todo lo que deba cambiarse, por el bien de todos, puede y debe determinarse a actuar ahora, como protagonista de su propia historia, para hacer valer su propia dignidad y derechos.

-Convocamos a todos los cubanos de todas las edades, posiciones políticas y experiencias, sin exclusiones, a participar en la Campaña Foro Cubano, para juntos lograr que se inicien los cambios justos y necesarios dándose estos Primeros Pasos:

1.-La liberación de los que están encarcelados por defender, ejercer y promover pacíficamente los Derechos Humanos.

2.- Cambios en la leyes para que se garanticen la libertad de expresión, de prensa y de asociación, el derecho de los cubanos a establecerse en cualquier parte de nuestro país donde prefieran vivir, el derecho de los cubanos a salir de Cuba y a entrar libremente, el derecho de todos los cubanos a tener negocios y empresas privadas en nuestro país, todos los derechos de los trabajadores, el derecho de los cubanos a elegir y ser elegidos para los cargos públicos mediante una nueva ley electoral y el fin de toda discriminación contra los cubanos en su propio país.

3.- Lográndose los espacios de participación que se abrirán con estos cambios en las leyes, convocar a un diálogo nacional y a elecciones libres para una Asamblea Constituyente para que los cubanos puedan verdaderamente decidir democráticamente y soberanamente sobre su presente y su futuro en un ambiente de paz, libertad y reconciliación en camino a la fraternidad.

Nadie debe temer a que los cubanos tengan derechos y puedan manifestar su voluntad pacífica y legalmente, porque ese es el bien de la democracia cuando no existen exclusiones y va sostenida por los derechos, la solidaridad y la fraternidad humana.

Cuando entre todos logremos que se produzcan esos cambios pacíficos, cuando se superen los odios y abusos de poder, las vigilancias e injerencias en la vida de las personas, los condicionamientos, las múltiples restricciones y prohibiciones, las desigualdades ahora impronunciadas, el lenguaje de odio y descalificación y las represiones y exclusiones: Entonces caerá el muro de la desconfianza y del miedo, desaparecerán su sombra de inseguridad y de amenaza constante y también las simulaciones, reinará la transparencia de la verdad y todos los cubanos, de todas las posiciones y experiencias, descansarán de décadas de tensión agobiante, sentirán la paz en su alma, se identificarán como hermanos entre todos y por fin seremos, todos, verdaderamente libres.

En Dios, nuestro Padre, que nos creó a todos libres y hermanos y que nos dio la mas hermosa tierra por hogar, ponemos nuestra esperanza.

A NOMBRE DEL COMITÉ CIUDADANO DE RECONCILIACIÓN Y DIÁLOGO

Oswaldo José Payá Sardiñas
La Habana, 9 de Abril de 2008

LISTA PARCIAL DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DEL COMITÉ CIUDADANO DE RECONCILIACIÓN Y DIÁLOGO YA CONSTITUIDOS

- Oswaldo José Payá Sardiñas (Ciudad Habana)
- Francisco Moya Álvarez (Villa Clara)
- Minervo Lázaro Chil Siret (Cienfuegos)
- Carlos Acosta Nodarse (C Habana)
- Juan Felipe Medina Díaz (Cienfuegos)
- Ricardo Montes Purón (C Habana)
- José Antonio De la Rosa Díaz (P Habana)
- Mario Izquierdo Sotolongo Raimundo Sánchez Morejón (PHabana)
- Pablo González Villa (Cienfuegos)
- Serguey Feliú Pérez (P del Río)
- Lorenzo García Rodríguez (Holguín)
- Néstor Luis Estévez Milanés (Santi Espíritu)
- José Alfonso Ballart Ochoa (P del Río)
- Armando Peña Guzmán (Las Tunas)
- Rolando Sánchez López (Holguín)
- Ezequiel Morales Carmentale (Las Tunas)
- Rolando Sánchez López (Santi Espíritu)
- Miguel Morejón Román (P del Río)
- Guillermo Becerra Prats (Cienfuegos)
- Josué García Suárez (Cienfuegos)
- Narviel Hernández Maya (Villa Clara)
- Andrés Rodríguez Tejeda (Holguín)
- Bertha Arias Tardón (Granma)
- Ricardo Armas Valiente (P Habana)
- José Alberto Castro Aguilar (Stgo de Cuba)
- Agustín Cervantes García (Stgo de Cuba)
- Jaime Jacinto Madlum Fuentes (S. de Cuba)
- Wilfredo Martínez Soto (P del Río)
- Antonia Felina Cabrera González (P Hab)
- Miguel Morejón Román (Pdel Río)
- Andrés Montelongo Echavarría (P del Río)